

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA CONVOCADA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2022

El Consejo de Administración de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a prima fija (en adelante Mutua de Propietarios) en su reunión del día 31 de mayo de 2022, acordó someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los acuerdos referenciados en los siguientes puntos del Orden del Día:

2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales completas y de los informes de gestión, tanto individuales como consolidados, debidamente revisadas por los auditores de la sociedad, de la aplicación y distribución de resultados correspondientes al ejercicio 2021 y del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General de las Cuentas Anuales completas y de los informes de gestión, tanto propios como consolidados, debidamente revisadas por los auditores de la sociedad, de la aplicación y distribución de resultados correspondientes al ejercicio 2021 y del Código de Conducta en Inversiones Financieras Temporales.

3.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General la gestión del Consejo de Administración.

4.- Nombramiento, cese y renovación de cargos en el Consejo de Administración y aceptación, en su caso, de los Consejeros presentes.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General la renovación en el cargo de Consejero de D. Lluís Bou Salazar, D^a Elena Rico Vilar, D^a Mercè Tell García y D. Enrique Vendrell Santiveri.

5.- Aprobación, si procede, de la retribución conjunta de los miembros del Consejo de Administración y de la de sus Comisiones correspondientes al ejercicio 2022.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General la retribución conjunta de los miembros del Consejo de Administración y de la de sus Comisiones, correspondiente al ejercicio 2022 en la suma de 475.000 €.

6.- Aprobación, si procede, de las siguientes modificaciones en los Estatutos Sociales.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la modificación de los artículos 3º, 16º, 17º, 20º, 25º y 26º, así como la creación de un nuevo artículo 16bisº de los Estatutos Sociales de "Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija", en los términos que se indican a continuación:

- 6.1. Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativo a la "Convocatoria, asistencia y representación".

"Artículo 16º: CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración y, con arreglo al Orden del Día que éste determine. El Consejo de Administración deberá necesariamente convocar la Asamblea General si lo solicitara por escrito, al menos, el 5% de los Mutualistas que hubiera el 31 de diciembre anterior a la fecha de la solicitud. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Asamblea para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello,

advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua. Estará integrada por todos los Mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, participando cada Mutualista con voz y voto en las decisiones que se adopten.

3.- La regulación de las Asambleas Generales previstas en estos Estatutos se desarrollará y complementará mediante el Reglamento de las Asambleas Generales, que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en las Asambleas de los derechos políticos por los Mutualistas.

4.- La asistencia será personal o representativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, apartado f) y en el Reglamento de Asambleas Generales debiendo preverse, el que deba asistir, ya sea de forma presencial o telemática, de una Tarjeta de Asistencia que se expedirá por la Dirección General de la Mutua, acreditativa del derecho de asistir a la citada Asamblea y de que el Mutualista reúne todos los requisitos para su asistencia a la misma. Previa verificación informática de la condición de Mutualista y de hallarse al corriente de pago de la prima, se facilitarán dichas tarjetas en las oficinas de la sede central de la Mutua sitas en calle Londres, 29 de Barcelona, durante las horas de atención al público, y deberán ser retiradas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración. Para el acceso al lugar de celebración de la Asamblea, en caso de asistencia presencial, además de presentar la Tarjeta de Asistencia, deberá acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Los Mutualistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Asamblea General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, en el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Asamblea General de forma exclusivamente telemática, siempre que los mismos permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se celebre la Asamblea General y que se garantice la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, (teniendo la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto), la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Asamblea General se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de las Asambleas Generales y/o, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a los aspectos procedimentales y, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los Mutualistas que asistan a la Asamblea General de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la Asamblea.

En ningún caso, la entidad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Mutualista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la entidad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Asamblea si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por accionistas o sus representantes.

Las personas jurídicas que tengan la confición de Mutualista ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

Los asistentes a la Asamblea General podrán ostentar, además del propio otros votos en representación de otros Mutualistas que le hubieren delegado su voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con estos Estatutos, la Ley y el Reglamento de las Asambleas Generales de esta entidad, pero no se incluyera en la misma las instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, de aquel que presida la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento.

5.- El Mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercitar el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas representados en relación con aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses. En particular, los administradores no podrán ejercitar el derecho de voto de los Mutualistas que representan respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

6.- Los Mutualistas que representen, al menos, el 3% del total de Mutualistas que lo sean a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, si llevaran un año como Mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento de convocatoria de la Asamblea incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, como máximo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la web corporativa con ocho días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea.”

- 6.2. Inserción de un nuevo artículo 16º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia exclusivamente telemática a las Asambleas Generales.

“Artículo 16.bisº: ASAMBLEAS GENERALES EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICAS

Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Asamblea General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los Mutualistas y sus representantes, así como por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Asamblea General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los Mutualistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se debiera a una situación y/o cuestiones de carácter extraordinario y tuviese la aprobación de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Asamblea General de forma exclusivamente telemática se ajustará a la previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de las Asambleas Generales y en las normas que apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocatoria de la Asamblea General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los Mutualistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión

mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la entidad.”

- 6.3. Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, relativo al anuncio de la convocatoria.

“Artículo 17º: ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Mutua, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Sin perjuicio de la asistencia física de los Mutualistas y sus representantes a la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Asamblea General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de las Asambleas Generales.

2. El anuncio expresará el nombre de la Mutua, la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática), la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en la segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

3. En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Todas las propuestas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General se publicarán en la página web corporativa, salvo que no estén disponibles en ese momento, con un detalle de las mismas.

En el caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Asamblea General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Mutualistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en el Reglamento de las Asambleas Generales, así como en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Asamblea General y que se publicaran en la página web de la entidad.”

- 6.4. Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales, relativo al lugar de celebración de las Asambleas Generales.

“Artículo 20º: LUGAR DE CELEBRACIÓN

1.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria.

2.- El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los Mutualistas con la suficiente publicidad. Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico del lugar en el que la Mutua tiene su domicilio social y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

3.- Asimismo, el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Asamblea se traslade una vez iniciada a un local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los Mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

4.- Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente.

5.- Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los Mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

6.- En el caso que el Consejo de Administración acordará celebrar la Asamblea General con carácter exclusivamente telemático, se entenderá celebrada la Asamblea en el domicilio social.”

- 6.5. Modificación del artículo 25º de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del Consejo de Administración.

“Artículo 25º: COMPOSICIÓN

1.- El Consejo de Administración se compondrá de 7 miembros como mínimo y 15 como máximo, que serán elegidos por la Asamblea General por un plazo de cuatro años. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el Consejo podrá designar por cooptación nuevos Consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

La determinación del número de Consejeros dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, corresponderá a la Asamblea General.

2.- Con diez días hábiles de antelación como mínimo, cualquier Mutualistas de entre aquellos que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua, podrá presentar su candidatura para la cobertura por la Asamblea General de las vacantes del Consejo siempre que estuviese respaldado por un mínimo del 1% de los Mutualistas que a fecha de la Asamblea llevaran al menos un año como Mutualistas.

En el supuesto de que no hubiera candidatos propuestos, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General las candidaturas que estime conveniente para cubrir las vacantes de entre los Mutualistas que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua. Asimismo el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado.

3.- Se podrá designar miembro del Consejo a una persona que sea, a la vez, directivo o empleado de la Compañía o de las Empresas del grupo. Este Consejero así designado no podrá, en ningún caso, ocupar cargos del Consejo de Administración, recibir delegación de facultades, ni percibir retribución o pensión por el desempeño de sus funciones de Consejero. El Consejero así designado estará obligado, de forma inmediata, a poner sus cargos a disposición de la compañía en el momento en que cese en sus cargos ejecutivos en la misma o en las empresas de su grupo; o se produzca la extinción de la relación laboral en la Compañía o en las empresas de su grupo.

4.- El Consejo de Administración elegirá por mayoría de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes que se ordenarán por su rango, además de un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario pudiendo estos últimos cargos recaer, o no, en la persona de un Consejero.

También podrá el Consejo de Administración, de considerarlo conveniente para el interés social crear Comisiones, así como delegar facultades permanentes en uno o varios de sus miembros, dándoles la denominación de Consejeros Delegados o Comisiones Delegadas. La designación de Consejero o Consejero Delegado a los que se otorguen facultades con carácter permanente o plazo superior a un año, requerirá del voto favorable de dos tercios del Consejo de Administración. El acuerdo de designación establecerá las condiciones de desempeño y la retribución de los Consejeros Delegados, que consistirá en una asignación fija por este concepto, independiente de la prevista en el apartado 5 siguiente. El importe de dicha asignación será establecido por el Consejo de Administración. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que están llamados a desempeñar los Consejeros Delegados.

Igual mayoría de dos tercios se exigirá para, una vez elegidos, relevar o cesar en sus funciones a los cargos del Consejo. Los cargos del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente.

5.- Con carácter general y con independencia de lo previsto en el apartado 3 anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución de la Mutua, la cual podrá consistir en: i) una asignación anual fija, ii) dietas por asistencia y/o, iii) remuneración en especie consistente en: seguro médico, seguro de vida, planes de jubilación y, planes de dependencia.

El importe máximo conjunto de las retribuciones anteriores será aprobado por la Asamblea General. Dicho importe se mantendrá vigente entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del importe máximo aprobado por la Asamblea General y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta su cargo en el Consejo de Administración y en sus distintas Comisiones, el carácter con el que prestan sus funciones y su dedicación a la Mutua.”

- 6.6. Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

“Artículo 26º: FUNCIONAMIENTO

1.- El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

2.- La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba el Presidente; y se enviará con cinco días de antelación por escrito o por medios electrónicos y telemáticos, acompañando el Orden del Día de la reunión.

Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información relativa a los asuntos a considerar en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el Presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para la reuniones previstas en el calendario anual.

Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. Sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos que en ella hubieran podido adoptarse, el Presidente vendrá obligado a seguidamente convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá, con la anticipación suficiente, proponer la inclusión de cualquier punto que considere necesario incluir en el Orden del Día.

Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Secretario del Consejo.

4.- El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo. Asimismo, evaluará, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

5.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

6.- El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros a las reuniones y deliberaciones del Consejo.

7.- Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

El Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

8.- Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.”

Con respecto a la propuesta de aprobación de las modificaciones y nuevos artículos de los Estatutos Sociales de la Mutua, formulada por el Consejo de Administración, se propone a la Asamblea General la aprobación, separada, de los siguientes:

- 6.1. Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, relativo a la “Convocatoria, asistencia y representación”.
- 6.2. Inserción de un nuevo artículo 16º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia exclusivamente telemática a las Asambleas Generales.
- 6.3. Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, relativo al anuncio de la convocatoria.
- 6.4. Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales, relativo al lugar de celebración de las Asambleas Generales.
- 6.5. Modificación del artículo 25º de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del Consejo de Administración.
- 6.6. Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

Todo ello con derogación de sus correspondientes vigentes.

7.- Ratificación del nombramiento del Defensor del Cliente de Mutua de Propietarios.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General la ratificación del nombramiento de D. Joan M^a Xiol Quingles como Defensor del Cliente de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija para los próximos dos años.

8.- Delegación de facultades.

El Presidente somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General Facultar al Presidente del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios D. Jordi Xiol Quingles y al Secretario del Consejo de Administración de Mutua de Propietarios D. Iñigo Montesino-Espartero Velasco para que indistintamente comparezcan ante Notario y otorguen los correspondientes documentos, tanto públicos como privados necesarios, incluso los de subsanación, hasta la definitiva inscripción registral de los precedentes acuerdos, quedando facultado para ello tan ampliamente como sea menester.